



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 13 de agosto de 1965. — Número 97

Página 821

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 86

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laredo, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, A) Administrativos, a) Técnicos Administrativos; grado, 19.

Plaza o cargo, interventor; denominación clasificadora, A) Administrativos, a) Técnicos Administrativos; grado, 18.

Plaza o cargo, depositario; denominación clasificadora, A) Administrativos, a) Técnicos Administrativos; grado, 17.

Plaza o cargo, director de Banda de Música; grado, 16.

Plaza o cargo, 2 oficiales de Secretaría; denominación clasificadora, A) Administrativos, c) Oficiales; grado, 7.

Plaza o cargo, oficial de Intervención; denominación clasificadora, A) Administrativos, c) Oficiales; grado, 7.

Plaza o cargo, 4 auxiliares de Secretaría; denominación clasificadora, A) Administrativos, d) Escala Auxiliar; grado, 5. (Dos de nueva creación.)

Plaza o cargo, 2 auxiliares de Intervención; denominación clasificadora, A) Administrativos, d) Escala Auxiliar; grado, 5.

Plaza o cargo, auxiliar de Oficina de Obras; denominación clasificadora, A) Administrativos, d) Escala Auxiliar; grado, 5. (De nueva creación.)

Plaza o cargo, administrador de Rentas y Exacciones; denominación clasificadora, A) Administrativos, e) Oficiales; grado, 5.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 86. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Laredo 821

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 15 de junio de 1965, por la que se regula sanitariamente el sacrificio de las aves y comercio de sus carnes 822

Orden de 22 de julio de 1965, por la que se autoriza en ciertos casos la prórroga de la hora de cierre de los restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares ... 823

ANUNCIOS OFICIALES

Servio Nacional del Trigo 823
Servicio Provincial de Ganadería 823
Jefatura de Obras Públicas..... 824
Distrito Minero 824
Ministerio de Marina 824

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Villacarriedo. 826
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 826

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 826

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Laredo, Valderredible y juntas vecinales de Güemes, Celada de los Calderones, Matamorosa y Argüeso 826

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Alberto Fuertes. 828

Plaza o cargo, aparejador; denominación clasificadora, G) Técnicos, b) Auxiliares; grado, 9.

Plaza o cargo, jefe técnico de

aguas; denominación clasificadora, B) Técnicos, b) Auxiliares; grado, 9. (De nueva creación.)

Plaza o cargo, cabo de policía; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, a) Policía Municipal; grado, 6.

Plaza o cargo, 17 guardias municipales; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, a) Policía Municipal; grado, 4. (9 de nueva creación.)

Plaza o cargo, encargado del Matadero; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, b) Vigilantes; grado, 1.

Plaza o cargo, encargado del Mercado; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, b) Vigilantes; grado, 1.

Cargo o plaza, 3 vigilantes de arbitrios; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, b) Vigilantes; grado, 1. (A extinguir.)

Plaza o cargo, cobrador-pesador; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, b) Vigilantes; grado, 1.

Plaza o cargo, 6 encargados de motores; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, b) Vigilantes; grado, 1. (5 de nueva creación.)

Plaza o cargo, 3 vigilantes de depósitos; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, b) Vigilantes; grado, 1. (2 de nueva creación.)

Plaza o cargo, fontanero; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales d) Fontanero; grado, 1. (De nueva creación.)

Plaza o cargo, 2 conductores; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, d) Conductores; grado, 5. (De nueva creación.)

Plaza o cargo, jardinero; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, d) Jardinero; grado, 1.

Plaza o cargo, albañil; denominación clasificadora, C) Servicios Especiales, d) Albañil; grado, 1. (De nueva creación.)

Plaza o cargo, peón de obras y jardines; denominación clasificadora,

D) Subalternos; grado, 1. (De nueva creación.)

Plaza o cargo, peón de albañil; denominación clasificadora, D) Subalternos; grado, 1. (De nueva creación.)

Plaza o cargo, alguacil-ordenanza; denominación clasificadora, D) Subalternos; grado, 1.

Plaza o cargo, sepulturero; denominación clasificadora, D) Subalternos; grado, 1.

Plaza o cargo, jefe de limpieza; denominación clasificadora, D) Subalternos; grado, 1.

Plaza o cargo, 18 barrenderos; denominación clasificadora, D) Subalternos; grado, 1. (12 de nueva creación.)

Plaza o cargo, peón Servicio de Aguas; denominación clasificadora, D) Subalternos; grado, 1. (De nueva creación.)

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el director general de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta plantilla, excepto la plaza de director de Banda de Música, respecto la cual la Corporación deberá instruir el correspondiente expediente para su creación.—Madrid, 19 de julio de 1965.—El jefe de la Sección. Firmado: Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1965, por la que se regula sanitariamente el sacrificio de las aves y comercio de sus carnes.

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde que la Dirección General de Sanidad dictó sus órdenes circulares de 27 de julio de 1959, 2 de agosto de 1960 y 2 de agosto de 1961, ratificadas por las de 24 de julio de 1962, 6 de agosto de 1963 y 29 de julio de 1964, ha venido a demostrar que éstas ya cubrieron el objetivo para el que fueron dispuestas. Dado el rápido incremento que ha experimentado la industria de mataderos de aves y el aumento de consumo de carne de aves para la población española en general aconsejan sean tomadas las

medidas precisas para extremar el control sanitario de estas carnes, al objeto de que lleguen al consumidor con las máximas garantías de salubridad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos sanitarios, se considerarán mataderos de aves los establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad que por sus fines específicos y reuniendo las condiciones que en esta Orden se detallan están destinados al sacrificio, preparación y manipulación de las aves destinadas a la alimentación.

Artículo 2.º Los mataderos de aves reunirán las condiciones higiénico-sanitarias que seguidamente se detallan:

1. De carácter general:

- Emplazamientos adecuados.
- Agua corriente fría y caliente, químicamente potable y bacteriológicamente pura.
- Pavimento impermeable, con inclinación suficiente para su limpieza y desinfección.
- Desagües capaces que desembocarán en una red de evacuación de aguas residuales dotada de arquetas, alcantarillas y tuberías de material apropiado para evitar filtraciones o anidamiento de roedores. Esta red verterá en grandes corrientes ribereñas o marítimas o en una estación depuradora, en los supuestos y conforme a lo dispuesto en todo caso en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, y demás disposiciones vigentes sobre Policía de Aguas.

e) Paredes recubiertas de material impermeable hasta una altura de 1,90 metros como mínimo. Las uniones de las paredes entre sí y con el suelo y techo serán redondeadas.

f) Ventilación e iluminación suficientes, dotando a las ventanas de los dispositivos precisos para impedir la entrada de insectos, parásitos o roedores.

g) Aseo para el personal, con separación de sexos.

2. De carácter especial:

a) Recepción y desinfección de jaulas de forma que estas operaciones puedan realizarse con independencia, sin que los desinfectantes impregnen las aves.

b) Nave de preparación con espacio suficiente para que puedan realizarse convenientemente las operaciones de sacrificio de animales, recogida de sangre, desplume y su acabado, chamuscado, eviscerado y clasificación de embalaje.

c) Departamento de recogida de

plumas, intestinos, residuos no comestibles y decomisos, dotados de los dispositivos precisos para su aprovechamiento industrial o destrucción.

d) Laboratorio veterinario.

e) Instalación frigorífica adecuada.

Artículo 3.º La autorización sanitaria para su funcionamiento se concederá por la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y previo el cumplimiento de los requisitos legales que por aquélla se señalen.

Artículo 4.º La vigilancia sanitaria se llevará a cabo por Veterinarios Directores Técnicos Sanitarios, designados al efecto por la Dirección General de Sanidad entre Oficiales Sanitarios, Veterinarios Higienistas o Diplomados en Sanidad.

Artículo 5.º Las aves entrarán vivas en el matadero y exentas de síntomas clínicos que evidencien estados patológicos.

Artículo 6.º Los locales, instalaciones y utensilios permanecerán en todo momento con la mayor limpieza y las operaciones de sacrificio y preparación se realizarán con las máximas garantías sanitarias.

Los residuos y despojos no comestibles se transformarán o destruirán con la rapidez necesaria.

Artículo 7.º Las canales de aves saldrán del matadero desplumadas y totalmente evisceradas. No poseerán huesos rotos ni heridas y los músculos serán de consistencia firme y de color, olor y sabor característicos.

Son despojos comestibles el pulmón, corazón, hígado, bazo, molleja, cabeza, cuello, alas y torsos.

Artículo 8.º Las canales podrán presentarse en el mercado frescas, refrigeradas o congeladas. Son frescas las que hayan sufrido únicamente el proceso de oreo natural o bien hayan sido sometidas a la acción del frío con intensidad suficiente para alcanzar el grado de refrigeración. Serán refrigeradas las que, sometidas a la acción del frío, alcancen en la parte más profunda de su masa muscular la temperatura máxima de 0°C en un tiempo inferior a veinticuatro horas y con un grado higrométrico del 85 por 100. Serán congeladas las que, en condiciones iguales a las refrigeradas, alcancen en su masa muscular profunda la temperatura de -18°C.

Los despojos se presentarán igualmente frescos, refrigerados y congelados, habiendo sido sometidos en cada caso a las temperaturas y grados higrométricos fijados para las canales.

Las canales de aves refrigeradas y congeladas irán provistas de un envoltorio que no ceda sustancias tóxicas y

que no altere sus caracteres organolépticos, a juicio de la Dirección General de Sanidad. Las canales frescas no deberán llevar dicho envoltorio.

Los despojos de aves irán contenidos en envases impermeables y cerrados convenientemente, salvo los despojos frescos, que no lo precisarán.

Artículo 9.º Como garantía de origen, calidad y sanidad, las canales de aves que se expendan en el comercio llevarán un marchamo implantado en lugar bien visible. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para la adopción de dicho marchamo.

Los envases de despojos comestibles presentarán en lugar bien visible un sello que garantice igualmente origen, calidad y sanidad.

Artículo 10. La circulación de canales y despojos estará sujeta a las normas en vigor exigidas para los productos cárnicos.

Las canales frescas serán consumidas en la localidad donde han sido sacrificadas.

Las refrigeradas y congeladas podrán circular a otras localidades.

Los despojos frescos serán de consumo local. Cuando hayan de ser transportados a otras poblaciones, circularán congelados, envasados al vacío, sancochados u otra preparación análoga.

El transporte de canales frescas se realizará desde el matadero al local de venta en vehículos cerrados, protegidos convenientemente de la temperatura exterior y recubiertos en su interior de materiales impermeables de fácil limpieza y desinfección.

El transporte de canales y despojos a otras poblaciones se efectuará necesariamente en vehículos frigoríficos o isoterms, amparando a la expedición los documentos que garanticen su origen y estado sanitario, según modelaje que establezca la Dirección General de Sanidad.

Artículo 11. No se podrán expender al público aves o despojos de las mismas que no procedan de mataderos autorizados y que no cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos en cuanto a condiciones de su presentación, estado sanitario, transporte y procedencia.

Artículo 12. El incumplimiento por particulares de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado por las Jefaturas Provinciales de Sanidad Veterinaria, con las multas correspondientes y el decomiso de las aves que hayan sido objeto de infracción, que según sus condiciones sanitarias serán destruidas o destinadas a Centros benéficos, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad, la que podrá

ordenar la clausura de la industria o establecimiento si lo estima conveniente.

Artículo 13. Es de aplicación inmediata todo el contenido de la presente Orden, excepto lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo tercero, y artículo noveno, que tendrán vigencia cuando lo estime oportuno la Dirección General de Sanidad.

Los mataderos de aves actualmente establecidos se adaptarán a lo dispuesto en la presente Orden antes del día 1 de enero de 1966.

Artículo 14. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para dictar cuantas normas complementarias estime precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto expresamente queda dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 julio 1965.) 337

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de julio de 1965, por la que se autoriza en ciertos casos la prórroga de la hora de cierre de los restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares.

Excelentísimos señores:

En vista de la conveniencia de dar mayor flexibilidad al régimen de horarios establecido por la Orden de 18 de enero de 1962 en aquellos casos en que sin menoscabo de las finalidades perseguidas por la de 19 de abril de 1961 pueda ello resultar posible, atendidas las circunstancias especiales de ciertos establecimientos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en las restantes provincias podrán autorizar discrecionalmente, a solicitud de los interesados, la prórroga hasta las tres treinta horas de la hora de cierre de los restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares situados fuera del casco de las poblaciones.

Segundo. Cuando dichos establecimientos se hallaren en carreteras, puertos, aeropuertos, establecimientos de ferrocarril u otros lugares análogos y estuvieren destinados preferentemente al servicio de los viajeros, la autorización podrá ser para permanecer

abiertos con carácter permanente u observar un horario distinto del fijado en la Orden de 18 de enero de 1962.

Tercero. Antes de expedirse las autorizaciones a que se refieren los dos números anteriores se instruirá en cada caso un expediente, en el que serán oídos los vecinos que habiten en las casas comprendidas en el espacio que media desde dichos establecimientos hasta una distancia de 250 metros.

En el expediente constará la conformidad o disconformidad razonada de dichos vecinos, uno por uno, bajo sus respectivas firmas.

En dicho expediente figurará también el informe de los correspondientes funcionarios del Cuerpo General de Policía, y cuando no exista plantilla de este Cuerpo, de la Guardia Civil, que expresará clara y precisamente si, a su juicio, debe expedirse o denegarse el permiso solicitado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1965.—Alonso Vega.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 24 agosto 1965.) 350

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Para general conocimiento se detalla a continuación el calendario de recogida de cereales en esta provincia, que regirá en el mes de agosto actual.

Almacén de Santander, días 2 a 7, 16 a 26 y 30 y 31.

Subalmacén de Valderredible, días 27 y 28.

Subalmacén de Reinoso, días 9 y 10.

Subalmacén de Potes, días 11, 12 y 13.

Santander, 2 de agosto de 1965.—
El jefe provincial (ilegible).

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

Mes de julio

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, du-

rante el expresado mes de julio, más los atacados anteriormente:

Sin novedad.

Santander, 3 de agosto de 1965.—
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Aprobado por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 10 de julio próximo pasado, el proyecto de: "Variante Autovía: Ronda de Torrelavega. Carretera N. 634. Tramo Santander-Oviedo; Santander-Bilbao y Palencia-Oviedo. Plan de Proyectos de 1964. Red Azul"; a tenor de lo prevenido en los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento, dictado para aplicación de la Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se hace público por el presente anuncio, a fin de que los particulares y Corporación Interesada puedan hacer las observaciones, por escrito, que estimen pertinentes, las que versarán, principalmente, sobre las circunstancias que reúna la variante proyectada para declaración de interés general, y sobre la dirección general del trazado, el cual afecta al Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en los expresados artículos del citado Reglamento para ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para formular cuantas observaciones se estimen oportunas, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Juan de Herrera, número 26, 2.º, el mencionado proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 2 de agosto de 1965.—
El ingeniero jefe (ilegible).

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de Permiso de Investigación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas, que por personal de esta Jefatura de Minas el próximo día 20 de agosto de 1965, darán comienzo las operaciones de demarcación del Permiso de Investigación nombrado "Castilla", número 16.050, solicitado con 180 pertenencias para mineral de sustan-

cias terrocalinas, en el término municipal de Molledo, por don Angel Alberdi Cortabitarte y don Eulogio Martínez Eguizábal.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 9 de agosto de 1965.—
El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIA

Orden ministerial número 2.720/65 (D).—A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra	50
Artillería	40
Electricidad	40
Electrónica	20
Radiotelegrafía	80
Radar	25
Sonar	25
Mecánica	200
Escribientes	20

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma cuarta de la Orden ministerial número 3.265/59 (D. O. número 252), y que son las siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1966.
- b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de enero de 1966.
- f) No padecer enfermedad contagiosa, inutilidad física evidente y tener la talla mínima de 1,58 metros.
- g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesados.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

- h) Conocer un oficio afín a la especialidad que solicitan.
- i) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las escuelas de empresas privadas o estatales.
- j) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional, industrial, co-

rrespondiente a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.

k) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al excelentísimo señor almirante de instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), y en ellas harán constar la especialidad o especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad cnotagiosa alguna, ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

d) Dos fotografías, tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

e) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurren.

f) La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del 15 de septiembre de 1965.

4. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarse en el Cuartel de Instrucción de Cadiz, una vez aprobados.

g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de do-

documentos que se ocasione al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el artículo 1.º de la Ley 145-64, de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 24 de octubre de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica, de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "apto" y "no apto". Los declarados "aptos" en dichas pruebas serán clasificados, con la categoría de ayudantes especialistas, en una de las diferentes especialidades indicadas en el párrafo primero de esta Orden ministerial.

Los que acrediten haber cursado estudios en los Centros citados en los párrafos i), j) y k) del punto 1 quedan exceptuados de las pruebas de cultura.

7. Los especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles serán inscriptos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificando al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que han sido clasificados.

9. También podrán tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias, o que se encuentre efectuando curso de aptitud, que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus jefes les consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el

Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1 de diciembre de 1965, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 6.º

b) Los marineros pertenecientes al cuarto llamamiento del reclutamiento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 1965, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 1 de diciembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 6.º de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de especialistas siguiendo sus vicisitudes.

10. Una vez clasificados "aptos", tanto el personal de Marinería como el de nuevo ingreso, firmarán un compromiso de tres años, a partir del 10 de enero de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones, entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, en que efectuarán su presentación en las respectivas escuelas de especialidades para las que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (Diario Oficial número 287), en las escuelas de especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de cabo alumno especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados cabos especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establezcan, y previa la firma de un reenganche por tres años, pasarán a las escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de cabo primero alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a cabos primeros especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de cabos primeros especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el

ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la escuela de su especialidad un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de sargento del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos", como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

16. Los cabos primeros especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como especialista, percibirán los haberes correspondientes a cabo primero con sueldo de sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a sargento a los veinte años de servicio militar.

18. Los cabos primeros que tengan aprobados los seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 1 de julio de 1965.—Nieto.

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis primeros meses como ayudante especialista: 720 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes, como cabo alumno especialista: 1.794,33 pesetas mensuales.

Como cabo especialista, embarcado

durante dos años: 1.894,33 pesetas mensuales.

Como cabo primero, alumno en escuelas: 2.220,83 pesetas mensuales.

Como cabo primero especialista, embarcado, en primer reenganche: pesetas mensuales 2.320,83.

Como cabo primero especialista, embarcado, en segundo reenganche (a los seis años de servicio): 3.442,83 pesetas mensuales.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para reparación y acondicionamiento de aceras y plazas en Villacarriedo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villacarriedo, 2 de agosto de 1965. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 92,45 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Pedro Gutiérrez Liébana contra don Cipriano Irizabal Coterrillo, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y en dos lotes independientes, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado.

Lote primero

Un automóvil matrícula S.-22.801, tipo Wasp-Wilis, en buen estado. Tasado en 35.000 pesetas.

Lote segundo

Una hormigonera con motor de gasolina, de tres HP. Tasada en 7.500 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día veintisiete de los co-

rrientes, a las once horas; previniéndose a los licitadores: Que la misma se llevará a efecto en dos lotes independientes, como queda dicho; que servirá de tipo para la misma el precio de la tasación del bien de que se compone cada lote; que para tomar parte en aquéllas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio de la tasación del lote o lotes en que proyecten intervenir, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Luis Salazar Martínez.

Derechos de inserción e impuestos: 338,95 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia de doña Carmen Sosa Díaz, procurador, en nombre y representación de doña Amparo del Carmen San Pedro López, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, contra doña Emilia Incera Veci, de esta vecindad; doña Isabel Carrera Incera, casada con don Juan Manuel Marón Ilizabal, vecinos de Castilla de Elejabeitia, y contra doña Concepción Carrera Incera, mayor de edad, soltera o casada, vecina que fue de esta villa y actualmente residente en Francia, Les Tuileries de Mably (Loira), sin que sea conocido el domicilio, y contra doña Manuela Carrera Incera, casada con don Antonio Carmona Moreno, vecinos últimamente de Torrelavega, sin que se sea exactamente conocido su actual domicilio, sobre acción de nulidad de contrato y reivindicatoria, se emplaza a los dos demandados últimamente citados en la presente para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, contestando la demanda por escrito; bajo

apercibimiento de rebeldía, encontrándose en Secretaría las copias de la demanda y las de los documentos a su disposición.

Dado en Santoña a siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(Una firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos 258,80 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía instado por el procurador señora Sosa, en nombre de don Gregorio y doña Lucía Delgado Cubas, contra doña Asunción Cubas Garnica, doña Asunción, don Felipe, doña Fidela y doña Vicenta Delgado Cubas y don José y don Jenaro Delgado Valdearcos, en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente a los demandados en ignorado paradero, don José y don Jenaro Delgado Valdearcos, para que, en término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, significándoles que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Santander a treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 203,35 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto en curso, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito en el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas número 1 del ejercicio, por un importe de pesetas 1.585.628, con cargo al superávit de 1964, hasta agotarlo, y el resto mediante transferencia de otras partidas del propio presupuesto.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en Intervención municipal, por quince días hábiles, a

efecto de reclamaciones, tal como dispone el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local. Santander, 7 de agosto de 1965.— El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto en curso, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito en el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, número 1 de ejercicio, por un importe de 2.170.000 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación de 1964.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en Intervención municipal, por quince días hábiles, a efecto de reclamaciones, tal como dispone el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 7 de agosto de 1965.— El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto en curso, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito en el presupuesto ordinario, número 1 del ejercicio, por un importe de 235.330,46 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación de 1964.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en Intervención municipal, por quince días hábiles, a efecto de reclamaciones, tal como dispone el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 7 de agosto de 1965.— El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto en curso, ha aprobado un expediente de suplementos de crédito en el presupuesto especial de Urbanismo, número 1 del ejercicio, por importe de 600.000 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación de 1964.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en Intervención municipal, por quince días hábiles, a efecto de reclamaciones, tal como dispone el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 7 de agosto de 1965.— El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de junio de 1965:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder la excedencia voluntaria en su cargo a don Porfirio Campo Ahumada, vigilante del extinguido Cuerpo de Arbitrios.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades a varios funcionarios.

Abonar las suplencias efectuadas por enfermedad de la telefonista titular.

Abonar el 80 por 100 de unos medicamentos suministrados a un cabo de la Policía Municipal.

Autorizar a don Aurelio García la construcción de una nave industrial en el Ensanche de Maliaño.

Autorizar a don Manuel Higuera la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en Antonio López.

Autorizar a don Jesús y don Heliodoro Alonso Espiga para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la calle de La Secada.

Autorizar a don Vicente Nieves Fontes, como gerente de Líneas Aéreas Iberia, para realizar obras de reforma de sus instalaciones en los Jardines de Pereda.

Autorizar a Canfrisa, S. A., la construcción de un matadero frigorífico, anejo a la fábrica existente en Campogiro.

Autorizar a don Ramón Herrera Maza la construcción de un edificio de viviendas subvencionadas y locales comerciales en Castilla-Marqués de la Hermida, sin perjuicio de que se estudie acerca de a quién corresponde la urbanización de las calles.

Autorizar a don Francisco Revilla Cuevas la construcción de un bloque de viviendas subvencionadas en el Paseo del General Dávila, Grupo Residencial San Francisco, supeditándose la licencia de construcción a que el interesado formalice, mediante documento notarial, el compromiso de urbanizar por su cuenta las calles entre bloques y accesos al Paseo del General Dávila, y la construcción de un muro de contención a una calle del plan no abierta en la actualidad.

Acceder a lo solicitado por varios industriales feriantes para que se celebren en la Plaza de las Estaciones las Ferias de Santiago.

Santander, 22 de junio de 1965.—El secretario accidental, Luis de la Riva

y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 de junio de 1965:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por diversos funcionarios.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario.

Abonar a un funcionario el 80 por 100 del importe de los medicamentos que ha precisado.

Conceder el reingreso al servicio a un funcionario municipal, en una plaza de policía.

Aprobar moción conjunta de las Comisiones de Cultura y Fomento de los Intereses Comunes, sobre intercambio turístico y cultural con la ciudad de Nantes (Francia).

Ajustar concierto económico con don Fulgencio Bailo Martínez, como presidente de la Peña Deportiva San Juan, en el pueblo anejo de Monte, para el pago de la tasa por ocupación de la vía pública con casetas y carruseles, con motivo de las fiestas patronales de San Juan y San Pedro.

Incluir en el Registro municipal de solares y otros inmuebles de edificación forzosa el inmueble señalado con el número 55 de la calle Alta.

No incluir en el mismo Registro la finca número 57 de la calle Alta.

Incluir en dicho Registro la casa número 1 de la Avenida del Marqués de Valdecilla, y no incluir la número 3 de citada Avenida.

Incluir en repetido Registro el inmueble señalado con el número 46 de la calle de San Fernando.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la brillante actuación de los equipos cultural y deportivo que ha intervenido en el programa "La unión hace la fuerza", trasladándoles la más cordial felicitación,

extensiva a Televisión Española, por la organización de tan interesante programa.

Santander, 28 de junio de 1965.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez. Visto bueno, el alcalde, Manuel G.-Masones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por "Productos Dolomíticos, S. A. E.", en su cantera "La Calva", de Revilla, se proyecta instalar una nave para la trituración y clasificación de piedra, con tolva de recepción, machacadora, cinta transportadora, tramel y silo-tolva. Lo que se hace público para que, los que se sintieren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes ante la Alcaldía, en el plazo de diez días.

Camargo, 2 de agosto de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 92,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir, respectivamente, en la subasta de las obras de adaptación de la oficina local de la Delegación de Información y Turismo y concurso para la adquisición de mobiliario para la misma, se exponen al público, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de ocho días, puedan ser examinados por cuantos lo consideren conveniente, pudiendo formularse las reclamaciones oportunas.

Laredo, 30 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Instruido por este Ayuntamiento expediente número uno de suplementos de créditos por transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se expone al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valderredible, 7 de agosto de 1965. El alcalde, A. Rodríguez.

JUNTA VECINAL DE GÜEMES

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Güemes, julio de 1965.—El presidente, Vicente Abascal.

JUNTA VECINAL DE CELADA DE LOS CALDERONES

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones a que estime convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Celada a 24 de julio de 1965.—El presidente, Adolfo Castañeda.

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

(EN MEDIO)

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por plazo de quince días, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse si a ello hubiere lugar.

Matamorosa (Enmedio), 22 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ARGÜESO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Argüeso a 21 de julio de 1965.—El presidente, Clemente González.

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON ALBERTO FUERTES

POTES

EDICTO

Yo, don Alberto Fuertes Sintas, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Carlos Galnares Ibáñez, doña María Cruz Gómez Fernández, don Isidoro Mier Linares, doña Juliana García Sánchez, don Zacarías Bárcena Linares, don Cipriano Martín Fernández, don Froilán Guerra Cárabes, doña Victorina Fernández Martín, don Vicente Galnares Gómez, doña Catalina Floranes Gómez, don Pedro Martín Bulnes, doña Ludivina García Sánchez, don Agustín y doña María Rosario Pilar García García, doña Josefa Soberón Almirante, doña Basilia Galnares, doña Elvira Gómez Fernández y don Ramón Guerra González, para justificar la adquisición por prescripción del aprovechamiento de aguas procedentes del río Argüebanes para riego de fincas de su propiedad sitas en el término de Turieno, Ayuntamiento de Camaleño, sitios de Sierra, Traldega, La Pegueta, La Calleja, Las Llosas, Santa Marina, Huerta del Palacio, Hortadera, Santantón, La Fuente, Madero. Las reclamaciones podrán formularse en el plazo de treinta días hábiles, desde esta publicación.

Potes, 6 de agosto de 1965.—Alberto Fuertes.

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial